



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120019035 DEL 21-01-2020**

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120012054 del 04 de julio del 2019 y 20192120005144 del 12 de abril de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120142905 de 17 de octubre de 2018**, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 2**, identificado con el código **OPEC No. 61662**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión de las siguientes aspirantes:

Posición en la Lista de Elegibles	OPEC	CEDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1	61662	65770164	ANA ISABEL CASTELLANOS RUIZ	No acredita experiencia profesional relacionada. Las certificaciones laborales aportadas, no dan cuenta del ejercicio de funciones similares a las del empleo a proveer.
3	61662	38211828	JENNIFER KATHERINE VILLANUEVA OCAMPO	No acredita título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. El candidato presentó constancia de que estaba cursando la especialización, no aportó el diploma.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró ajustada la solicitud a los requisitos señalados y en consecuencia inició Actuaciones Administrativas a través de los **Autos Nos. 20192120012054 del 04 de julio del 2019** y **20192120005144 del 12 de abril de 2019**, respectivamente, otorgándoles a las aspirantes enunciadas un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*“(…) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (…)*

*(…)*

*c) (…)* Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

*(…)*

*(…)*

Am

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120012054 del 04 de julio del 2019 y 20192120005144 del 12 de abril de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de las aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

### **3. COMUNICACIÓN DE LOS AUTOS DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 29 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **JENNIFER KATHERINE VILLANUEVA OCAMPO**, el contenido del Auto **No. 20192120005144** de 12 de abril de 2019.

El 12 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **ANA ISABEL CASTELLANOS RUIZ**, el contenido del Auto **No. 20192120012054** del 4 de julio de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.**

**4.1** La aspirante **JENNIFER KATHERINE VILLANUEVA OCAMPO** no aportó escrito de defensa y contradicción.

**4.2** Con fecha 26 de julio de 2019, la CNSC recibió escrito de defensa y contradicción de parte de la aspirante **ANA ISABEL CASTELLANOS RUIZ**, el cual fue radicado bajo el número 20196000719042 del 1 de agosto de 2019, a través del cual indicó:

*“(...) tienen relación con la experiencia profesional descrita en la certificación laboral aportada de la empresa Lavandería Perfecto, cargo Jefe de producción y recursos humanos, tomada como válida para la valoración de experiencia profesional relacionada. En la misma, la tercera y cuarta función constituyen tal experiencia profesional relacionada con la función de fortalecimiento empresarial, evaluación de aspectos técnicos y mejoramiento continuo. Tiempo de experiencia 7 años 5 meses 28 días, la cual señala:*

*Diseñar planes y programas de mejoramiento continuo.  
Realizar estudios y presentar recomendaciones sobre la organización de recursos humanos, de planta y tecnología.*

*La función “Orientar a los emprendedores en la identificación de sus ideas de negocio, la formulación de planes de negocio, la gestión de recursos, la puesta en marcha de sus empresas y el fortalecimiento de las mismas, y consolidar la información y base de datos sobre los mismos”, la cual tiene relación también con la experiencia profesional descrita en la certificación laboral aportada de la empresa Lavandería Perfecto, cargo Jefe de producción y recursos humanos. En la sexta función, con la función de fortalecimiento empresarial, tiempo de experiencia 7 años 5 meses 28 días:*

*Presentar informes periódicos: semanal, mensual y anual de las actividades realizadas.*

*La función “Planear, organizar, difundir. Ejecutar y controlar acciones de sensibilización para la cultura emprendedora y entrenamiento para el desarrollo de competencias para el emprendimiento, apoyo a la creación de empresas y fortalecimiento empresarial, pertinentes a las necesidades identificadas por el centro de formación profesional”, la cual tiene relación con la experiencia profesional descrita en la certificación laboral aportada del SENA Servicio Nacional de Aprendizaje, cargo Contratista Formación Profesional Titulada, en las obligaciones del contratista, especialmente la número 13, en cuanto a la función de fortalecimiento empresarial enunciada anteriormente, en programación y seguimiento de la formación por proyectos, tiempo de experiencia 10 meses 17 días:*

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120012054 del 04 de julio del 2019 y 20192120005144 del 12 de abril de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

*En el proceso de formación 12. Realizar seguimiento a las acciones de formación teniendo en cuenta las directrices de la dirección de formación. (...) Sic*

## 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

En desarrollo del principio de economía procesal, se procede a resolver las actuaciones administrativas iniciadas mediante los Autos Nos. 20192120005144 del 12 de abril de 2019 y 20192120012054 del 4 de julio de 2019, ya que las señoras ANA ISABEL CASTELLANOS RUIZ y JENNIFER KATHERINE VILLANUEVA OCAMPO, cuya exclusión se solicita por parte de la Comisión de Personal del Sena, se inscribieron al mismo empleo y hacen parte de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182120142905 del 17 de octubre de 2018 (posiciones 1 y 3 respectivamente)

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por las aspirantes **ANA ISABEL CASTELLANOS RUIZ** y **JENNIFER KATHERINE VILLANUEVA OCAMPO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 61662** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de experiencia y estudios respectivamente.
- De acuerdo con el análisis anterior y de conformidad con lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a las aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Observando que una de las solicitudes de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio del caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, la Experiencia Profesional y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

**“Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”.

**Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)”

Sobre el tema en particular, es necesario poner de presente que el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan:

*(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares (Subrayado fuera del texto).<sup>1</sup>*

De igual manera es pertinente, traer a colación lo establecido en el artículo 19 del mencionado acuerdo:

*“(...) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:*

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) Cargos desempeñados.*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.*

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia

Am

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120012054 del 04 de julio del 2019 y 20192120005144 del 12 de abril de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).  
(...)

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61662.

El empleo denominado Profesional, Grado 2, identificado con la OPEC No. 61662, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**“Propósito principal del empleo:** Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, orientando la ideación de iniciativas productivas, la creación de unidades productivas y de empresas, así como el fortalecimiento de aquellas que están en etapa de crecimiento.

**Estudio:** Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Contaduría Pública; o Agronomía; o Ingeniería Industrial y Afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines; o Ingeniería Administrativa y Afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley

**Experiencia:** Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada

**Equivalencia de estudio:** El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA

**Equivalencia de estudio:** El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA

**Equivalencia de estudio:** El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA

### Funciones:

- Ejecutar los lineamientos definidos desde la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional y aplicar las herramientas necesarias para el desarrollo del proceso gestión de Emprendimiento y Empresarismo, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Proponer planes de asesoría, acompañamiento y soporte para la creación y fortalecimiento empresarial para el área de influencia del centro de formación profesional.
- Planear, organizar, difundir. Ejecutar y controlar acciones de sensibilización para la cultura emprendedora y entrenamiento para el desarrollo de competencias para el emprendimiento, apoyo a la creación de empresas y fortalecimiento empresarial, pertinentes a las necesidades identificadas por el centro de formación profesional.
- Identificar oportunidades para el apoyo de los procesos de formación para el emprendimiento de la población rural. transferencias tecnológicas y metodológicas para el desarrollo de unidades productivas. puesta en marcha, fuentes de financiación y fortalecimiento empresarial.
- Establecer necesidades de capacitación técnica y empresarial a la población rural y vulnerable, que conduzca a la creación de Unidades Productivas Rurales Sostenibles.
- Brindar acompañamiento y asesoría para la creación y fortalecimiento de Unidades Productivas. para convertirlas en empresas rurales legalmente constituidas.
- Orientar a los emprendedores en la identificación de sus ideas de negocio, la formulación de planes de negocio, la gestión de recursos, la puesta en marcha de sus empresas y el fortalecimiento de las mismas. y consolidar la información y base de datos sobre los mismos.
- Implementar y orientar acciones dirigidas a los emprendedores para la construcción y formulación de Planes de Negocio y orientación para la consecución de recursos financieros.
- Orientar sobre el acceso, desarrollo y seguimiento de las convocatorias para planes de negocio a financiar por el Programa Fondo Emprender y otras fuentes de financiación.
- Realizar y promover la participación en ferias, eventos y agro negocios. de carácter nacional para fomentar la cultura del emprendimiento y el empresarismo e identificar oportunidades de negocios para emprendedores y empresarios.
- Brindar asesoría al empresario para evaluar los aspectos técnicos, financieros y comerciales para la puesta marcha de las empresas creadas con el fin de lograr su sostenibilidad y escalabilidad.
- Apoyar a las empresas nacientes en el desarrollo de conocimiento, la tecnología y la capacidad de innovación y exportación para el mejoramiento de la competitividad, el sostenimiento y el empleo del país, en coordinación con la Subdirección de Centro.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120012054 del 04 de julio del 2019 y 20192120005144 del 12 de abril de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Ejecutar en el marco del Sistema Integrado de Gestión la realización de actividades que permitan obtener la mejora continua en el proceso.
- Consolidar y analizar la información de ejecución de metas e indicadores de las regionales y centros de formación en los medios definidos, estableciendo las acciones requeridas para asegurar su cumplimiento.
- Las demás que le sean asignadas por la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo".

## 7. ANÁLISIS DE LOS CASOS

### 7.1 ANA ISABEL CASTELLANOS RUIZ.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código **OPEC No. 61662**, denominado Profesional, Grado 2, la aspirante **ANA ISABEL CASTELLANOS RUIZ**, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61662	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<b>Experiencia:</b> Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	<p>a) Certificado expedido por el Subdirector del Centro de Industria y de la Construcción del SENA Regional Tolima, (Cargo de Contratista Formación Profesional Titulada), desde el 2 de febrero de 2017 hasta el 12 de julio de 2017.</p> <p>b) Certificado expedido por la empresa Lavandería Perfecto (cargo Jefe de Producción y de Recursos Humanos) desde el 2 de enero de 2001 hasta el 30 de junio de 2007.</p>

En consideración a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, la CNSC estudiará los documentos aportados por la señora **ANA ISABEL CASTELLANOS RUIZ**, con el fin de establecer el cumplimiento o no del requisito de experiencia profesional relacionada.

FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC. 61662	FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA ASPIRANTE
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejecutar los lineamientos definidos desde la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional y aplicar las herramientas necesarias para el desarrollo del proceso gestión de Emprendimiento y Empresarismo, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.</li> <li>• Identificar oportunidades para el apoyo de los procesos de formación para el emprendimiento de la población rural, transferencias tecnológicas y metodológicas para el desarrollo de unidades productivas, puesta en marcha, fuentes de financiación y fortalecimiento empresarial.</li> <li>• Brindar acompañamiento y asesoría para la creación y fortalecimiento de Unidades Productivas, para convertirlas en empresas rurales legalmente constituidas.</li> <li>• Ejecutar en el marco del Sistema Integrado de Gestión la realización de actividades que permitan obtener la mejora continua en el proceso.</li> <li>• Consolidar y analizar la información de ejecución de metas e indicadores de las regionales y centros de formación en los medios definidos, estableciendo las acciones requeridas para asegurar su cumplimiento.</li> <li>• Apoyar a las empresas nacientes en el desarrollo de conocimiento, la tecnología y la capacidad de innovación y exportación para el mejoramiento de la competitividad, el sostenimiento y el empleo del país, en coordinación con la Subdirección de Centro.</li> </ul>	<p>Certificado expedido por el Subdirector del Centro de Industria y de la Construcción del SENA Regional Tolima.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reportar información académica y administrativa según las responsabilidades asignadas.</li> <li>• Programar las actividades de enseñanza, -aprendizaje- evaluación de conformidad con los módulos de formación y el calendario institucional el manual de procedimientos para la ejecución de acciones de formación profesional.</li> <li>• Actuar como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyecto o conjunto de proyecto por redes tecnológicas que garanticen la integridad en la ejecución del proceso de aprendizaje.</li> </ul> <p>Certificado expedido por la empresa Lavandería Perfecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar estudios y presentar recomendaciones sobre la organización de recursos humanos de planta y tecnológicos.</li> <li>• presentar informes periódicos de las actividades realizadas.</li> <li>• presentar informes periódicos: semanal, mensual y anual de las actividades realizadas.</li> </ul>

El análisis anterior permite establecer que las funciones ejecutadas por la aspirante guardan relación con el propósito y funciones del empleo **OPEC. 61662**, las cuales se circunscriben a desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales, relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo.

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120012054 del 04 de julio del 2019 y 20192120005144 del 12 de abril de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

Por lo expuesto, el Despacho accede a las pretensiones expresadas por la señora **ANA ISABEL CASTELLANOS RUIZ** en el radicado 20196000719042 del 1 de agosto del 2019, por cuanto, demostró que la experiencia acreditada está relacionada con las funciones descritas en la convocatoria.

Bajo estas premisas se evidencia que la señora **ANA ISABEL CASTELLANOS RUIZ cumple** con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código **OPEC. 61662** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120142905 de 17 de octubre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

## 7.2 JENNIFER KATHERINE VILLANUEVA OCAMPO.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido por el empleo con código OPEC No. **61662**, denominado **Profesional, Grado 2**, la aspirante **JENNIFER KATHERINE VILLANUEVA OCAMPO** aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61662	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE
<p><b>Estudio:</b> Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: (...) o Ingeniería Industrial y Afines (...). Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p><b>Requisitos de Experiencia:</b> Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p><b>Equivalencia de estudio:</b> El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; (...).</p>	<p>a) Título profesional en Ingeniería Industrial, expedido por la Universidad de Ibagué, el 14 de diciembre de 2012.</p> <p>b) Certificación de matrícula, segundo periodo 2016, MAESTRÍA EN GERENCIA DE LA CALIDAD, expedido por la Universidad de Ibagué, el día 14 de marzo de 2016.</p> <p>c) Certificaciones expedidas por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, según los cuales la aspirante se desempeñó como Contratista desde:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El 18 de marzo de 2016 hasta el 18 de agosto de 2016.</li> <li>- El 28 de octubre de 2016 hasta el 28 de diciembre de 2016.</li> <li>- El 22 de febrero de 2017 hasta el 7 de junio de 2017.</li> </ul> <p>No serán tenidos en cuenta toda vez que no relacionan actividades que permitan establecer similitud con las funciones del empleo. Lo anterior atendiendo lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria.</p> <p>d) Certificado expedido por la empresa Autoclub, según el cual la aspirante se desempeñó como Contratista, desde el 3 de marzo de 2015 hasta el 3 de agosto de 2015.</p> <p>e) Certificados expedidos por la Universidad del Tolima según los cuales la aspirante se desempeñó como Contratista, desde:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El 17 de diciembre de 2013 hasta el 17 de agosto de 2014.</li> <li>- El 10 de noviembre de 2014 hasta el 10 de febrero de 2015.</li> </ul> <p>f) Certificados expedidos por la Empresa Soluciones &amp; Limitada según los cuales la aspirante se desempeñó como consultora desde:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 28 de enero de 2013 hasta el 26 de junio de 2013.</li> <li>- El 1 de julio de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2013.</li> </ul>

En consideración a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, la CNSC estudiará los documentos aportados por la señora **JENNIFER KATHERINE VILLANUEVA OCAMPO**, con el fin de establecer el cumplimiento o no del requisito de estudio.

AM

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120012054 del 04 de julio del 2019 y 20192120005144 del 12 de abril de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

Para el cumplimiento del requisito de estudio, la aspirante aportó título profesional en Ingeniería Industrial, expedido por la Universidad de Ibagué, con el cual cumple el requisito de pregrado. Para el cumplimiento del título de postgrado en la modalidad de especialización aportó certificación de matrícula del segundo periodo del año 2016 para la Maestría en Gerencia de la Calidad expedida por la Universidad de Ibagué, con fecha 14 de marzo de 2016.

En relación con el título profesional, éste se encuentra dentro de las disciplinas exigidas por la OPEC No. **61662**; sin embargo, la certificación aportada para cumplir el requisito de posgrado, al tenor del artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria, no es posible ser validada, por cuanto:

*“(...) CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. (...)”.*

Al no cumplir con el requisito de estudio en la modalidad de posgrado, se analizará la posibilidad de aplicar la **equivalencia de estudio** contenida en la OPEC, que establece: *El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional (...)”.*

Con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el empleo ofertado, es necesario que la aspirante acredite seis (6) meses de experiencia profesional relacionada -para cumplir con la experiencia exigida- más dos (2) años de experiencia profesional relacionada adicional, para que sea posible la aplicación de la equivalencia.

Para el efecto, a continuación se realizará un comparativo funcional a fin de establecer si la experiencia acreditada es relacionada con las funciones del cargo a proveer:

FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC. 61662	FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA ASPIRANTE
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proponer planes de asesoría, acompañamiento y soporte para la creación y fortalecimiento empresarial para el área de influencia del centro de formación profesional.</li> <li>• Planear, organizar, difundir. Ejecutar y controlar acciones de sensibilización para la cultura emprendedora y entrenamiento para el desarrollo de competencias para el emprendimiento, apoyo a la creación de empresas y fortalecimiento empresarial, pertinentes a las necesidades identificadas por el centro de formación profesional.</li> </ul>	<p>Certificado expedido por la empresa Autoclub.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio y análisis de cargas laborales de la empresa.</li> <li>• Revisión y actualización del manual de procesos.</li> <li>• Apoyo al área financiera.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Brindar acompañamiento y asesoría para la creación y fortalecimiento de Unidades Productivas, para convertirlas en empresas rurales legalmente constituidas.</li> <li>• Orientar a los emprendedores en la identificación de sus ideas de negocio, la formulación de planes de negocio, la gestión de recursos, la puesta en marcha de sus empresas y el fortalecimiento de las mismas, y consolidar la información y base de datos sobre los mismos.</li> </ul>	<p>Certificados expedidos por la Universidad del Tolima.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ajuste y aprobación de cronograma y actividades por realizar.</li> <li>• Apoyar la caracterización de las actividades socioeconómicas y/o productivas.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Brindar asesoría al empresario para evaluar los aspectos técnicos, financieros y comerciales para la puesta marcha de las empresas creadas con el fin de lograr su sostenibilidad y escalabilidad.</li> </ul>	<p>Certificados expedidos por la Empresa Soluciones &amp; Limitada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoyo al personal contratado por empresa, en desarrollo del proyecto con la Gobernación de Santander.</li> <li>• Manejo de caja menor, administración de la oficina.</li> </ul>

El análisis anterior permitió determinar que las funciones ejecutadas por la aspirante, no guardan relación con el propósito y funciones del empleo **OPEC. 61662**, las cuales se circunscriben a desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales. En este sentido, y como la experiencia acreditada por la aspirante no es relacionada, se hace imposible la aplicación de la equivalencia en comento.

AM

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120012054 del 04 de julio del 2019 y 20192120005144 del 12 de abril de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil EXCLUIRÁ a la señora **JENNIFER KATHERINE VILLANUEVA OCAMPO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120142905 del 17 de octubre de 2018, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NO EXCLUIR** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120142905 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **ANA ISABEL CASTELLANOS RUIZ**, identificada con la C.C. 65770164, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- EXCLUIR** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120142905 del 17 de octubre de 2018, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **JENNIFER KATHERINE VILLANUEVA OCAMPO**, identificada con la C.C. 38211828, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo y en consecuencia ordenar el archivo de la presente actuación.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

**TERCERO: Notificar** el contenido de la presente decisión a las señoras **ANA ISABEL CASTELLANOS RUIZ** y **JENNIFER KATHERINE VILLANUEVA OCAMPO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, así:

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
ANA ISABEL CASTELLANOS RUIZ	aniscarz@hotmail.com
JENNIFER KATHERINE VILLANUEVA OCAMPO	kathev84@hotmail.com

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co).

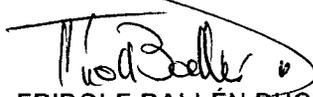
**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 21 de enero de 2020

  
FRIDOLE BALLÉN DUQUE  
Comisionado